



0274-2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 MAY 2012

Vistos el expediente N° 064734-2012, y demás recaudos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 695-2010-ME/OCI de fecha 20 de agosto de 2010, el Órgano de Control Institucional remitió al Ministro de Educación, el Informe N° 012-2010-2-0190 *"Examen Especial a la Segunda Etapa de Selección del concurso para Nombramiento Docente 2008 y al Cumplimiento de las Acciones de Tutoría y Orientación Educativa en Instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, San Juan de Miraflores, periodo 02 Ene.2008- 31 May.2010"*;

Que, de conformidad con los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, mediante la Conclusión 04 del Informe N° 012-2010-2-190, se precisa que el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 emitió la Resolución Directoral N° 6460 de fecha 11 de julio de 2008, mediante el cual nombró indebidamente a la profesora Wendy Madheny Casavilca Sebastián en la plaza vacante de la Institución Educativa Parroquial "Niño Jesús" del distrito de San Juan de Miraflores, sin verificar lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 28649, Ley que autoriza el concurso público para nombramiento de profesores, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-ED;

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del referido Reglamento establecía que los profesores que, teniendo obligación de participar en el proceso de Evaluación Censal en Educación Básica Regular, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-2006-ED, no hayan participado en dicho proceso, están impedidos de participar en el concurso autorizado por la Ley N° 28649. En ese sentido, la citada profesora se encontraba impedida de participar en el Concurso de Nombramiento 2008, por cuanto no había participado en la Evaluación Censal 2007;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28469, establecía que las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local verificarán que los documentos presentados por todos los postulantes reúnan los requisitos;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 sostiene que el señor Walter Segundo Paredes Osorio incurrió en responsabilidad administrativa funcional, al no haber dispuesto la supervisión del proceso, de forma tal que la profesora postulante Wendy Casavilca Sebastián no cumplió con el requisito de haber participado en la evaluación Censal 2007, hecho que permitió su postulación y nombramiento en una plaza vacante, estando impedida de participar, conforme lo establecía la Novena Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 027-2007-ED, y dando lugar a un nombramiento indebido;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, mediante el Informe Preliminar N° 05-2012-CEPAF-ME, recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Walter Segundo Paredes Osorio, considerando que el artículo 32 del Decreto Supremo N° 027-2007-ED no establece expresamente que el Director de la UGEL es quien deba efectuar la verificación de los documentos presentados por los postulantes al concurso mencionado en los considerandos precedentes;

Que, no obstante lo expuesto, resulta pertinente que la Unidad de Personal evalúe todos los actuados dentro de un debido procedimiento, a fin que determine si la conducta del investigado configura falta conforme lo dispuesto por los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra el señor Walter Segundo Paredes Osorio, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, por los hechos expuestos en la Conclusión 4 del Informe N° 012-2010-2-0190 *"Examen Especial a la Segunda Etapa de Selección del concurso para Nombramiento Docente 2008 y al Cumplimiento de las Acciones de Tutoría y Orientación Educativa en Instituciones Educativas del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, San Juan de Miraflores, período 02 Ene.2008-31May.2010"*.

**Artículo 2.- REMITIR** todos los actuados a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, para que evalúe la imposición de sanción en el marco de lo establecido en los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación